

**RAD: 2019-00019-00 EXPECION PREVIA DEMANDA MARIA YOLANDA BONILLA
VRS ANTONIO ACOSTA MONTEALGRE**

AFRICA MUNDIAL <pretoria2010@hotmail.com>

Mar 7/06/2022 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Rovira <j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Respetuosamente solicito acusar
recibido**

Enviado desde [Outlook](#)



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

Asunto	EXCEPCION PREVIA
Acción	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Accionante	MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ
Accionado	RODRIGO ACOSTA MONTEALEGRE, Y OTROS
Radicado	73-62-44-08-90-01-2019-00099-00

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía N° 14.241.262 de Ibagué Tolima, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 130113 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de los herederos del señor **ROQUE ELI ACOSTA MARTINEZ (q.e.p.d.)**, **ANA BELEN ACOSTA MONTEALEGRE**, **MARTHA CECILIA ACOSTA MONTEALEGRE Y RODRIGO ACOSTA MONTELAGRE**, y **NUBIA ACOSTA MONTEALEGRE**, concuro ante su honorable Despacho a efectos de proponer y sustentar la excepción de fondo denominada **FALTA DEL DERECHO DE POSTULACION DE LA DEMANDANTE**, señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, para que proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Solicito respetuosamente a su Despacho que previo trámite legal correspondiente, con citación y audiencia de la señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, y quien milita como Demandante en el proceso de la referencia, proceda su Despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declarar probada la excepción previa de denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES E INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES (art. 82 numeral 4 C.G.P.)** proceda su Despacho a efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: Condenar en costas del proceso a la parte Demandante.

CUARTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



HECHOS

PRIMERO: La señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, mediante apoderado judicial, postula la demanda referenciada

SEGUNDO: Efectivamente, el togado en mención, presenta demanda contra **ANTONIO JOSE ACOSTA MONTEALEGRE Y OTROS**, correspondiendo por reparto, al despacho que el señor Juez representa dignamente, donde se radica y se le asigna el radicado N° **73-62-44-08-90-01-2019-00099-00**

TERCERO: Se observa sin esfuerzo alguno, que en la pretensión identificada con el número 1., de la demanda referenciada, el apoderado de la Demandante, deja de lado el cumplimiento de lo estipulado en el art. 82 numeral 4, esto es **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”** siendo obligatorio revisar las pretensiones planteadas por la parte Demandante, pues, allí en la pretensión número 1., se omite cumplir con este postulado, toda vez que el Demandante solicita **la fijación de la línea**

divisoria, en tratándose de un proceso de Deslinde y Amojonamiento, y no de un proceso Divisorio; remitiendo además a la Judicatura, a los hechos de la demanda para el deslinde y amojonamiento, entiendo que para identificar los predios, lo cual no debe ser de recibo,. Pues, las pretensiones, son las que en esencia constituyen el reconocimiento del derecho argüido.

Siendo objeto de análisis reposado la mencionada pretensión, como quiera que el mandato procesal contenido en el **art. 82 numeral 4 C.G.P.**, es requisito sine qua non, para el otorgamiento del derecho pretendido, por parte de la Administración de Justicia

Misma forma, la pretensión identificada con el número 2., no indica el Demandante sobre cual terreno debe fijar los **linderos** (léase que punto cardinal)

Insistiendo el Demandante en indicar el **numeral 3 literal a)** de las pretensiones de la demanda referenciada, en que se fije línea divisoria, en tratándose, como ya indique del proceso de **deslinde y amojonamiento y no de un proceso divisorio**

Finalmente involucra la Actora, la solicitud de inscripción, sin indicar cuál inscripción.

Misma forma se decanta que el demandante no indica la localización del predio, los colindantes actuales, y el nombre con que se conoce el predio

Subsidiariamente se avizora que el Demandante, dentro de la demanda, omite indicar la localización del predio, colindantes actuales, y nombre con que se conoce el predio en la región (art. 83 numeral párrafo segundo C.G.P.), lo cual le quita fuerza legal y material a la demanda.

SUSTENTACION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



En relación con el quebrantamiento de los artículos 82 numeral cuarto y 83 párrafo segundo, que presenta el Demandante, en la demanda referenciada, además de generar confusión, postula una nulidad del proceso de avanzar hasta el ocaso de la acción impetrada, bajo dichos postulados propuesto el Demandante, en las pretensiones de la demanda, no es claro, ni preciso, como tampoco obedece los postulados de la norma procesal, que tiene el carácter per se, de orden público.

Al estar mal postuladas las pretensiones de la demanda, por no cumplir con los requisitos postulados como excepción previa, ésta haría a la Acción Civil Impetrada ilusoria, porque además de generar costos a la Administración de Justicia, se estaría eventualmente ante una decisión de fondo negativa a los intereses de la Activa.

De otro lado, en relación con la parte pasiva de la Acción impetrada, también le está irrogando gastos, por ausencia de precisión de la demanda, lo cual se contrae a un eventual dilatamiento de la Acción Civil de la referencia.

En el fondo el Demandante no le da claridad a la Judicatura, ni a los contradictores, para tener garantizado el Debido Proceso, el Acceso Efectivo a la Administración de Justicia, y sobre todo al sometimiento material y legal al imperio de la ley

En cuanto a la falta de localización, colindantes actuales, y nombre con que se conoce el predio en la región (léase art. 83 numeral párrafo segundo C.G.P.), resulta de obligatorio y perentorio cumplimiento, en cabeza de la parte Demandante, pues, este mandato es de imperativo cumplimiento en atención a que la norma adjetiva invocada **es** imperativa al señalar **“que el demandante deberá”**

No debe ser de recibo por parte del Despacho, la omisión de dicho requisito, pues resulta de sustancial importancia, para ejercer los derechos por parte de mis representados, claro, siempre y cuando la demanda y sus pretensiones sean sustentada en debida forma, cumpliendo a cabalidad el señalamiento que hace el C.G.P., para presentar la demanda en debida forma.

Por las anteriores potísimas razones, que guardan concordancia y respaldo con la norma constitucional y procesal (**C-G-P-**) se solicita señor Juez, acceder a las declaraciones y condenas propuestas en la presentes excepciones previas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONAL	ARTÍCULOS 1-2-3-4-5-6-13-29-228-229-230 de la carta política;
PROCESALES	artículos 1-2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-13-14-82 numeral 5.-100 numeral 5 del C.G.P

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. Escrito de subsanación de demanda en todo su contenido gramatical



Luis Antonio Gallego Trompa

ABOGADO

Universidad Católica de Colombia

EMAIL: pretoria2010@hotmail.com

CELULAR: 313 373 4619



INTERROGATORIO DE PARTE: Se solicita respetuosamente señor Juez, se sirva decretar interrogatorio de parte en la persona de Demandante señora **MARIA YOLANDA BONILLA DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.300.256 de Bogotá D.C. con domicilio residencia indicado en la demanda, el municipio de Rovira Tolima, y quien milita como Demandante en el proceso de la referencia, para tales efectos ruego señor Juez, fijar fecha y hora, para la práctica de lo aquí solicitado.

Es pertinente y conducente, y además útil, el decreto y práctica de dicha prueba, por estar relacionada directamente con la demanda, y de practicarse, se comprobaría lo manifestado e indicado en la contestación de la demanda.

PROCESO DE COMPETENCIA

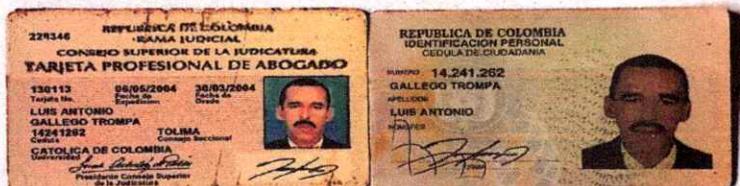
Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

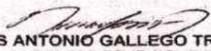
El Demandante y Demandado, en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito Apoderado: en el correo electrónico pretoria2010@hotmail.com

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGU TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com